

VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 164
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 417

Córdoba, 14 de agosto de 2024

VISTO: La Resolución N° 1019/22 emanada de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado dispositivo legal se aprueba la Propuesta Cunicular del Trayecto Pedagógico para ser aplicada en el Instituto Superior de Educación Artístico Musical "DOMINGO ZÍPOLI" ESCUELA DE NIÑOS CANTORES DE CÓRDOBA, dependiente de este Ministerio.

Que por Resolución N° 843/23, se reglamenta el Trayecto Pedagógico aprobado por la mencionada resolución ministerial y se determinan los destinatarios del mismo.

Que posteriormente, se advierte que resulta necesario ampliar dicha Resolución, incorporando como destinatarios del referido Trayecto Pedagógico a los egresados de la Tecnicatura en Dirección Coral Plan de Estudios Resoluciones Nros. 437/04 y 495/07, y planes de estudios anteriores otorgados por el Instituto Superior Artístico Musical "DOMINGO ZÍPOLI" ESCUELA DE NIÑOS CANTORES DE CÓRDOBA.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 2

Córdoba, 15 de agosto de 2024.

VISTO la Ley N° 10.432, que establece que La Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba es el organismo encargado de la protocolización definitiva de los planos de agrimensura;

Y CONSIDERANDO:

QUE, la Dirección General de Catastro de la Provincia ha implementado las herramientas necesarias para prestar el servicio instaurado por la dicha ley;

QUE, se ha realizado un análisis de los procedimientos establecidos oportunamente por las Resoluciones Normativas N° 5/2017, 6/2017, 7/2017 y 17/2019, del cual se desprende la necesidad de incorporar algunos supuestos no contemplados en las mismas;

QUE, asimismo, se hace necesario unificar en un solo cuerpo las pautas, procedimientos y requerimientos para protocolizar los planos de agrimensura;

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los artículos 6 y 7 de

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 417..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 2..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 2..... Pag. 2

**DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Resolución N° 28/2024..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1610..... Pag. 3

Resolución N° 1611..... Pag. 4

Art. 1° .- AMPLIAR el artículo 2° de la Resolución N° 843/23 de esta Secretaría incorporando como destinatarios del Trayecto Pedagógico, a los egresados de la Tecnicatura en Dirección Coral, plan de estudios aprobado por Resoluciones Nros. 437/04 y 495/07, y planes de estudios anteriores otorgados por el Instituto Superior Artístico Musical "DOMINGO ZÍPOLI" ESCUELA DE NIÑOS CANTORES DE CÓRDOBA, dependiente de este Ministerio.

Art 2° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS FRANCHI, SECRETARIO DE EDUCACIÓN

la Ley N° 10.454 y el artículo 8 de la Ley N° 10.432;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: APROBAR el documento "PAUTAS DE PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS – LEY N° 10.432" (DGC-RN-2/24) que, como Anexo Único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2: DEJAR sin efecto las Resoluciones Normativas N° 5/2017, 6/2017, 7/2017 y 17/2019.

ARTÍCULO 3: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Registro General de la Provincia, a los Colegios Profesionales de Agrimensores, Escribanos e Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 2

Córdoba, 15 de agosto de 2024.

Y VISTO: La extensión del servicio de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en este Registro General de la Provincia "Medidas Cautelares Web" y la Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 3 de fecha 13 de agosto de 2024.

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que con fecha 21 de noviembre de 2017 se suscribió un "Acuerdo de Coordinación y Cooperación Estatal" entre el Poder Judicial y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, con el objeto de implementar servicios a través de nuevas herramientas tecnológicas que permitan optimizar recursos y tiempos del proceso, brindando mayor seguridad y eficiencia a los operadores judiciales y justiciables.

2.-) Que mediante Resolución General N° 5/2019 se implementó el plan piloto para la elaboración, presentación, procesamiento y expedición de oficios electrónicos para la anotación de medidas cautelares dispuestas por los Juzgados de 1ª Instancia y 15ª, 36ª y 39ª Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, denominado MEDIDAS CAUTELARES WEB, en un todo conforme lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1587, Serie "A" de fecha 2 de septiembre de corriente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

3.-) Que dicho servicio ha permitido optimizar la confección y tramitación de los oficios respectivos, incluyendo instancias de integración que permiten realizar validaciones e interacciones, minimizando así las posibilidades de errores materiales en su generación y aportando trazabilidad y seguridad a cada documento y trámite.

4.-) Que mediante Resolución General N° 6/2021 se dispuso la extensión del servicio MEDIDAS CAUTELARES WEB en los términos del Acuerdo Reglamentario N° 1718 Serie "A" de fecha 27/08/2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, a los Juzgados de Primera Instancia y 3ª, 7ª, 13ª, 26ª, 29ª, 33ª y 52ª nominación en lo Civil y Comercial y a los Juzgados Ejecutivos Fiscales de Córdoba números 1, 2 y 3 en su Secretaría de Gestión Común. Posteriormente, procurando la gradual extensión del servicio a todos los Tribu-

nales y dependencias del Poder Judicial de Córdoba dispuesta en el Acuerdo aludido, se resolvió a partir del 23/10/2023 la extensión de dicho servicio al resto de los tribunales con competencia Civil, Comercial y Familia de la sede capital (conforme Resolución General de este Registro General N° 3/2023 y Resolución N° 5 de fecha 19/10/2023 del señor Presidente del T.S.J.) y a partir del 15/11/2023 a la totalidad de los Juzgados de Primera Instancia de la Provincia con competencia Civil, Comercial y Familia (conforme Resolución General de este Registro General N° 4/2023 y Resolución N° 7 de fecha 14/11/2023 del señor Presidente del T.S.J.).

5.-) Que en la misma dirección y atento la experiencia recogida, el señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba ha dictado la Resolución N° 3 de fecha 13/08/2024, mediante la cual entendió conveniente y aconsejable extender a las dependencias del fuero laboral de la provincia, la gestión íntegramente electrónica de medidas cautelares dirigidas a este Registro General de la Provincia de Córdoba, a través del servicio aludido precedentemente.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 7, 61, 62 y 71 de la Ley Provincial N° 5.771,

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: EXTENDER a partir del 19 de agosto del corriente el servicio de oficios electrónicos para la anotación y cancelación de medidas cautelares en este Registro General de la Provincia "MEDIDAS CAUTELARES WEB", en los términos de la Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia N° 3 de fecha 13/08/2024, a las dependencias del Fuero Laboral de la Provincia.

Artículo Segundo: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, dese copia y archívese.

FDO: ALEJANDRO GARCÍA SAGUES - DIRECTOR GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Resolución N° 28/2024

Córdoba 1 de julio de 2024

VISTO: La necesidad de adecuar la estructura orgánica - funcional interna establecida mediante Resolución 39/2022 de registro de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, para ajustarse a los requerimientos y servicios que el crecimiento de la institución demanda

Y CONSIDERANDO:

Que en el año 2008 con la creación de este Organismo, se estableció de manera provisoria una estructura interna, y que la misma a través de la reso-

luciones 237/2015 y 39/2022 fue readecuándose a las reales y verdaderas necesidades de esta Defensoría, estableciéndose las competencias funcionales para cada uno de los cargos de la estructura orgánica – funcional interna.

Que en las últimas décadas, ha habido un creciente reconocimiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a nivel mundial. Este reconocimiento ha impulsado una transformación significativa en las políticas públicas diseñadas para atender sus necesidades.

Que se han complejizado los problemas ligados a la Niñez y la Adolescencia, requiriéndose nuevas estrategias de abordaje que demandan mayor interacción con organismos gubernamentales y no gubernamentales, académicos y privados de diversos niveles jurisdiccionales.

Que la implementación de nuevos programas y proyectos que buscan atender las necesidades de la infancia y adolescencia efectivamente, de-

manda una mayor coordinación y articulación interna.

Que la necesidad de una mayor coordinación y articulación en la implementación de programas para la infancia y adolescencia es un desafío clave en nuestra institución.

Que conforme al tiempo transcurrido y las experiencias adquiridas a lo largo de la vida de esta institución en el ejercicio de sus funciones propias, es que se torna necesario readecuar la estructura orgánica funcional de esta Defensoría conforme las actuales necesidades para el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de promoción, defensa y control de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, establecidos en el artículo 11 de la ley Provincial N° 9.396.

Que es adecuado establecer equivalencias de esta Defensoría de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los cargos legislativos, según la tarea específica que cada uno conlleva, y conforme a las necesidades del organismo.

Que estas adecuaciones no modifican financieramente las erogaciones que implica la actual estructura orgánica – funcional.

Que en consecuencia, y en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley N° 9.396, resulta necesario efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas planificadas.

LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ACTUALIZAR la estructura orgánica – funcional interna vigente, a los fines de propender a respuestas más efectivas y a una mayor articulación y coordinación de las acciones previstas por esta Defensoría, como se detalla en el Anexo I

ARTÍCULO 2: ESTABLECER la estructura funcional interna que se detalla en el Anexo II con los nuevos requerimientos que compuesto de una foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: PROTOCOLIZAR, comunicar y dar copia.

FDO.: AMELIA LOPEZ, DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ANEXOS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1610

Córdoba, 13 de agosto de 2024.-

Expte. N° 0521–078174/2024.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 24 de Julio de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 734/2024, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)":-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 05 de Agosto de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 08 de Agosto de 2024.-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...)" establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos"; prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)":-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)" deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden 161 el Informe Técnico N° 140/2024 de fecha 08 de Agosto de 2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 08 de Agosto de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención

de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Abril 2024/Junio 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Abril 2024/Junio 2024 del 14,08%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación .-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.- (...)”-

Que asimismo al orden 163/164 se agrega la disidencia presentada por la Concesionaria, por la cual expresa los argumentos que sostienen su voto en divergencia con la mayoría.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2024 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que la inscripción a la Audiencia Pública deberá efectuarse a través del formulario "Multinota”-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-078174/2024 correspondiente a las actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que la audiencia pública constituye una herramienta de participación

idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal, sino que fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales. En este sentido las Audiencias públicas mixtas representan una evolución en la forma en que se llevan a cabo los procesos participativos.

Que en virtud de lo expuesto, esta vocalía viene considerando pertinente convalidar la instancia de participación pública fijando la postura de que la única manera de garantizar una instancia realmente participativa y efectiva, es combinando la accesibilidad de las tecnologías digitales con las ventajas que otorga la interacción presencial. Este formato permitirá que los participantes puedan asistir tanto en persona a una ubicación física como de manera remota a través de la plataforma sugerida Zoom.

Que atento a lo expuesto considero pertinente convalidar la instancia de audiencia pública, previa a las modificaciones tarifarias, garantizando la efectiva participación de los usuarios a los fines del tratamiento correspondiente. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 226/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por unanimidad (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega; según su voto: Vocal Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Agosto de 2024 a las 10 hs, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 08 de Agosto de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.72 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución N° 1611

Córdoba, 13 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente N° 0454-000781/2024, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., por la que pone a consideración diversos puntos en orden a su tratamiento y estudio por parte de este organismo en el marco de las competencias previstas por el Artículo 8.4 del Contrato de Concesión y demás normativa de aplicación al caso

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "(...) El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales”

Que mediante el dictado de la Ley Pcial. Nro.10.433 debe tenerse presente lo dispuesto en el Art. 1° el que establece: "... que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el organismo competente, y exclusivo para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control”

A su vez, el art. 2º, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que en tal sentido al orden 1, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/9523/ER/24, de fecha 12 de agosto de 2024, solicitando el tratamiento de las siguientes cuestiones:

1) Solicitud de modificación del cuadro tarifario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC) solicitando se aplique el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, dispuesto por Resolución General N°1-2024; 2) Nueva metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación de cuadro tarifario de la concesionaria, basada en la fórmula polinómica que acompaña en el punto 2) de su presentación; 3) Nuevo régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo; débito y crédito), para aquellos usuarios que en el plazo de treinta días corridos desde la aprobación del mismo no se hubieran adherido a sistema de pase dinámico (telepase) incrementándose en tal caso el valor de la tarifa vigente aplicable en hasta un 200% y; 4) Autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38.

En relación 1) el presentante fundamenta su solicitud diciendo: "... En la actualidad el cuadro tarifario vigente desde el 1 de marzo de 2024 es el previsto en el Anexo III de la Resolución General N° 11-2024 de fecha 7 de Febrero de 2024 emitida por el Ente Regulador (Expte. 0521-075244/2024) y su modificatoria Resolución N° 16-2024 de fecha 22 de Febrero de 2024. En esta última solicitud de modificación del cuadro tarifario, se analizó la variación de costos acaecida en los principales insumos y servicios que componen la estructura de costos de la Concesionaria para el periodo Octubre 2023 hasta Enero 2024."

Expresa que en esa oportunidad, se demostró que el incremento de costos para el periodo indicado medido por el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) expuesto en la nota de solicitud fue del 79,29%, mientras que la variación del IPC relevada en la misma para el periodo de análisis fue del orden del 74,98%. La actualización del cuadro tarifario aprobada fue del 60% con respecto del cuadro tarifario anterior dispuesto por la Resolución General Ersep N° 152-2023 de fecha 22/12/2023 (Expte. N° 0521-074231/2023)

Asimismo, expresa en ese sentido, que no todo el incremento de costos acaecido para el último periodo de análisis, fue reconocido en la anterior solicitud de actualización tarifaria, provocando ello un considerable atraso en la tarifa del peaje.

Que, en relación con el valor de la tarifa actual de peaje, no contempla todo el incremento de precios soportado por el Concesionario para el periodo octubre 2023 – enero 2024, ni tampoco el de los meses posteriores hasta junio 2024 inclusive, lo cual ha producido que la misma haya perdido gran parte de su valor en términos reales.

Por último en relación a dicha solicitud, manifiesta que el pedido de recomposición de los valores del cuadro tarifario, tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las metas previstas por esta empresa Concesionaria para los próximos meses del año 2024, en relación a la prestación de servicios de calidad para los usuarios que circulan por las rutas concesionadas, priorizando la seguridad vial, el mantenimiento integral de la red vial y continuar avanzando con el plan de obras que se viene ejecutando en la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba. Propone cuadro tarifario.

Que en cuanto a traído a estudio por parte de la concesionaria, bajo el punto 2) de su objeto, vinculado a la consideración y aprobación de una nueva metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria acompaña un nuevo mecanismo de actualización tarifaria basado en la fórmula polinómica llamada CVC

(coeficiente de variación de costos) expuesta en el anexo VII de su nota.

Fundamenta su petición diciendo que la implementación de la fórmula propuesta, se busca dar previsibilidad al usuario, agilizar el proceso de aplicación de variaciones tarifarias y garantizar un servicio de calidad.

En tal sentido refiere la posibilidad de la utilización de las publicaciones y cálculos proporcionados por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba como una herramienta para la determinación de sus cuadros tarifarios

Sin perjuicio de ello, la Concesionaria propone la elevación de los cuadros así calculados a este ERSeP para llevar a cabo la actualización de los ponderadores aplicables para el año siguiente y demás efectos.

Por otra parte y en relación al punto 3) referido al "Cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, tarjeta de débito y crédito)" refiere que al igual que en las Rutas Internacionales y Nacionales que se encuentran bajo el régimen de mantenimiento y de servicios a través del cobro de Peaje, en las cuales se vienen modernizando los sistemas de cobro en procura de la automatización del sistema de pase dinámico por las Estaciones de Peajes, se solicita se disponga que las Tarifas que se abonen de forma manual en las vías de peaje tengan un valor diferencial, previo a una importante campaña de difusión durante 30 días corridos invitando a adherir al TELEPASE de Caminos de las Sierras S.A. expresando las ventajas del sistema denominado "telepase" teniendo como objetivo lograr la mayor migración posible, adhiriéndose al sistema de TELEPASE de esta Concesionaria desde el sitio Web de la misma o en las distintas Oficinas de Atención al Cliente de nuestra Empresa, o bien a los otros Sistemas Nacionales de Telepase autorizados y que posterior a esos 30 días de difusión, proponiendo que los usuarios que paguen de forma manual en cabina, tendrán un recargo respecto de la Tarifa vigente de hasta un 200 %, basado en mayor fluidez del Tráfico; y enumera beneficios tales como: la reducción significativa de la congestión; mejora la fluidez del tráfico en las rutas, disminuyendo el tiempo total de viaje; reducción de costos operativos; mayor automatización, se disminuyen la posibilidad de los errores derivados del cobro manual; seguridad respecto a la eliminación de las paradas abruptas y arranques en las cabinas, se reduce el riesgo de accidentes en zona de peaje; impacto ambiental sobre el consumo de combustible y las emisiones de gases contaminantes y una menor contaminación acústica.

Finalmente, sobre el punto 4) relacionado a la solicitud de " Autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de la Autovía Ruta 5 y de la Autovía Ruta 38" , requiere se dicte el acto administrativo correspondiente que disponga la autorización para el inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de la Autovía Ruta 5 y la Autovía Ruta 38, para el momento en que la concesionaria esté en condiciones de efectivizar el cobro, expresando que los valores a cobrar en dichas estaciones, serán los vigentes en las demás estaciones de peaje de la Red de Accesos a Córdoba a la fecha de inicio del cobro.

Que, así las cosas, ha tomado intervención el Área de Costos y Tarifas y, conforme lo expresa en su informe Técnico N°142/2024, de fecha 12/08/2024, entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para la Concesión del servicio de peajes en la RAC (Rutas de Acceso a Córdoba) en función de los distintos requerimientos formulados y presentados por la concesionaria Caminos de las Sierras S.A , los que implicarían una variación de los cuadros tarifarios vigentes, por lo que corresponde el llamado a Audiencia Pública para el tratamiento de la solicitud.

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que, respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024, ha dispuesto: "En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública. (...) (art 5)

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio, resulta conveniente se realice una amplia difusión de esta, por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Que, asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.vialyedilicia@cba.gov.ar a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10.618).

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0454-000781/2024 en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., por la que pone a consideración diversos puntos en orden a su tratamiento y estudio por parte de este organismo en el marco de las competencias previstas por el Artículo 8.4 del Contrato de Concesión y demás normativa de aplicación al caso.

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que la audiencia pública constituye una herramienta de participación idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal, sino que fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colecti-

vo en la toma de decisiones con consecuencias generales. En este sentido las Audiencias públicas mixtas representan una evolución en la forma en que se llevan a cabo los procesos participativos.

Que en virtud de lo expuesto, a los fines de favorecer la concurrencia de los interesados, esta vocalía viene considerando pertinente convalidar la instancia de participación pública fijando la postura de que la única manera de garantizar una instancia realmente amplia y efectiva, es combinando la accesibilidad de las tecnologías digitales con las ventajas que otorga la interacción presencial. Este formato permitirá que los usuarios e interesados puedan asistir tanto de manera personal a una ubicación física como de manera remota a través de la plataforma sugerida Zoom.

Que atento a lo expuesto considero pertinente convalidar la instancia de audiencia pública, previa a las modificaciones tarifarias, garantizando la efectiva participación de los usuarios a los fines del tratamiento correspondiente. Así voto.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia Vial y Edilicia bajo, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), por unanimidad (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega)

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 23 de agosto de 2024, a las 11:00 hs., a los fines del tratamiento de las cuestiones traídas a estudio por el concesionario Caminos de las Sierras S.A. las que se detallan en el objeto que constituye el Anexo Único y bajo la modalidad y especificaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, MARIANA ALICIA CASERIO - VICEPRESIDENTE, JOSÉ LUIS SCARLATO - VOCAL, MARIO RAÚL PERALTA - VOCAL, FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, RODRIGO FRANCISCO VEGA- VOCAL

ANEXO

